



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA

**LPR-IDECOAS-FHIS-02-2018: "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE
MICROCAPTACIÓN PLUVIAL
DE LA COMUNIDAD DE "LA QUESERITA",
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE "SAN ANTONIO",
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ"
CÓDIGO: 106916**

LPR-IDECOAS-FHIS-02-2018



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

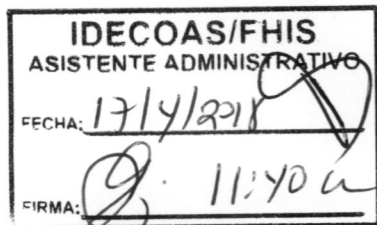
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA
PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICROCAPTACIÓN PLUVIAL DE LA
COMUNIDAD DE "LA QUESERITA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE "SAN ANTONIO",
DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ,
CÓDIGO 106916

Este CONTRATO (en adelante denominado el "Contrato") está celebrado el 09 del mes de Abril del año 2018, entre, por una parte, el Señor **MARIO RENÉ PINEDA VALLE**, mayor de edad, casado, Máster en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio legal en la Colonia Godoy, antiguo edificio del Instituto de Previsión Militar (IPM) Comayagüela, Municipio de Distrito Central, Departamento de Intibucá, con Tarjeta de Identidad Número 1401-1969-00019 actuando en su condición de Ministro Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)** creado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-001-2015 y asimismo como Director Ejecutivo del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS)**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), nombrado mediante Acuerdo Número treinta guión dos mil catorce (30-2014) de fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, con domicilio social en Tegucigalpa, M.D.C.; con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien en lo sucesivo se denominará como **EL CONTRATANTE** por una parte; y por la otra la Señora **MEYLIN YADIRA NAJARRO SOLÓRZANO** mayor de edad, casada, Empresaria, de nacionalidad hondureña y con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán, con tarjeta de identidad No. 0801-1972-08047, quién actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CONSTRUCTORA MYN S. DE R.L DE C.V.** sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 206, autorizada ante los oficios de la Abogada y Notaria Pública María Lastenia Cruz Mejía., en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, el día 09 de Marzo de 2006, inscrita bajo el número 05 del tomo 618 del Registro Mercantil de Tegucigalpa, y el poder con que actúa se acredita en la misma Escritura Pública No. 206; quien para efectos del presente contrato será referido como **"EL CONTRATISTA"** por la otra parte;

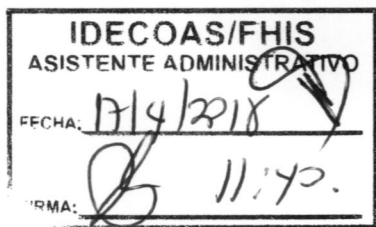
Por cuanto el Contratante desea que el Contratista ejecute la **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE MICROCAPTACIÓN PLUVIAL DE LA COMUNIDAD DE "LA QUESERITA", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE "SAN ANTONIO", DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, CÓDIGO 106916** (en adelante denominado "las Obras") y el Contratante ha aceptado la Oferta para la ejecución y terminación de dichas Obras y la subsanación de cualquier defecto de las mismas;

En consecuencia, este Contrato atestigua lo siguiente:

1. En este Contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que respectivamente se les ha asignado en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato a las que se hace referencia en adelante, y las mismas se considerarán parte de este Contrato y se leerán e interpretarán como parte del mismo.
2. En consideración a los pagos que el Contratante hará al Contratista como en lo sucesivo se menciona, el Contratista por este medio se compromete con el Contratante a ejecutar y completar las Obras y a subsanar cualquier defecto de las mismas de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.



3. El Contratante por este instrumento se compromete a pagar al Contratista como retribución por la ejecución y terminación de las Obras y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas bajo las disposiciones del Contrato en el plazo y en la forma establecida en éste. El monto adjudicado de contrato asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 48/100** (L. 1,707,856.48), siendo el plazo de ejecución original de **SETENTA Y CINCO (75)** días calendario a partir de la fecha de inicio de las obras. -
4. En función de lo establecido en el artículo 69 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2018, Decreto No. 141-2017, en todo Contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.
5. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas corruptivas: entendiéndose estas como aquellas en la que dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que pueda ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos a utilizarla para fines distintos.



6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o Penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales EL PROFESIONAL o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del PROFESIONAL o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii.- A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b) De parte del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del PROFESIONAL o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii.- A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa, Civil y/o Penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia”

Por y en nombre del Contratante:



MBA. MARIO RENÉ PINEDA VALLE


Ministro-Director del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento, (IDECOAS)/Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)
R.T.N. No. 08019995292594

Por y en nombre del Contratista:



SRA. MEYLIN YADIRA NAJARRO SOLÓRZANO

Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil
CONSTRUCTORA MYN S. DE R.L DE C.V
R.T.N. No. 08019008171357



IDECOAS/FHIS	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	17/4/2018
FIRMA:	